

Casa de la Cultura Jurídica TEPIC, NAYARIT

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas de la persona física, Manuel Airada Frausto, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a las resoluciones emitidas los días 16 de octubre de 2020, 6 de octubre de 2022 y 28 de febrero de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con el número: CT-CUM/A-10-2020-III, CT-VT-A-13-2022 CT-VT/A-3-2024 disponibles У los links: en https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-11/CT-CUM-A-10-2020-III 1.pdf https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-05/CT-VT-A-13-2022.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de 6 páginas y es parte integrante de la versión pública del Contrato Simplificado relacionado con el contrato 70250186, relativo a Mantenimiento de la Sub estación eléctrica, por el periodo del 08 de septiembre al 07 de octubre de 2025 para la Casa de la Cultura Jurídica en Tepic, Nayarit, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sadot Chiang sam Borja

Encargado del Despacho de la Casa de la Cultura Jurídica en Tepic, Nayarit



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO, 2 COL CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE TEPIC, NAYARIT CALLE DURANGO NÚMERO 42

COLONIA CENTRO, CP 63000 TEPIC, NAYARIT Tel. 311 216 1774 Mail: ccjnayarit@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250186

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Manuel Airada Frausto			
FECHA DEL DOCUMENTO 11/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES	PCAD/MIN/CCJ/TEPIC/005/2025
FECHA DE ENTREGA DEL 08/09/2025 AL 07/10/2025	LUGAR DE ENTREGA	CALLE DURANGO #42, COL. C	ENTRO , TEPIC 63000, MX, NAY

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO SUBESTACIÓN ELÉCTRICA TPC OBSERVACIONES MANTENIMIENTO A SUBESTACIÓN ELÉCTRICA COMPACTA DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA DE TEPIC, NAYARIT.	68,800.00	68,800.00
				SBE.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO A SUBESTACIÓN ELÉCTRICA COMPACTA AMBAR, MODELO AMBAR-PACK MINI APM-13-07-02, SERVICIO EXTERIOR GRADO DE PROTECCIÓN NEMA 3R CON TRANSFORMADOR TIPO "OA" DE 75 KVA, TENSIÓN PRIMARIA 13.2 KV, TENSIÓN SECUNDARIA 220/127 V. INCLUYE: TABLERO GENERAL CON INTERRUPTOR PRINCIPAL, LIBRANZA, PRUEBAS ELÉCTRICAS, REVISIÓN Y MEDICIÓN DE SISTEMA DE TIERRAS, VERIFICACIÓN Y LIMPIEZA, ADEMAS MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MATERIAL, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. PZA 1.00		
				b) UNA CUCHILLA DE PASO DE OPERACIÓN SIN CARGA 3 POLOS X 400 A.		
		To be a		c) TRES APARTARRAYOS DE ÓXIDOS METÁLICOS Y AISLADORES PLÁSTICO DE POLÍMERO.		
				d) TRES BUS PRINCIPAL Y UNO DE TIERRA DE COBRE ELECTROLÍTICO CALIDAD 99.9 %, PARA 400 A		
				e) TRES FUSIBLES LIMITADORES DE CORRIENTE TAMAÑO CUATRO, 2000mva, CON PERCUTOR.		
				INCLUYE: MANTENIMIENTO A INTERRUPTOR PRINCIPAL, LIBRANZA, PRUEBAS ELECTRICAS, REVISION Y MEDICIÓN DE SISTEMA DE TIERRAS, VERIFICACION Y LIMPIEZA, ADEMÁS MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MATERIAL, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. SBE.02 FILTRADO DEL ACEITE DEL TRANSFORMADOR (300 LITROS APROXIMADAMENTE), PARA REALIZAR EL CAMBIO DE LA LLAVE O VÁLVULA DE COMPUERTA ROSCABLE DEBERA DE CONSIDERAR EL FILTRADO DEL ACEITE (HASTA 500 LITROS APROXIMADAMENTE) Y EL DRENADO PARA EL TRANSFORMADOR, INCLUYE: COLOCACIÓN, INSTALACIÓN, MATERIALES DE FIJACIÓN, MATERIALES DE CONSUMO, PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO INTEGRAL, ACARREOS HORIZONTALES Y		
				CONSUMO, PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO INTEGRAL, ACARREOS HORIZONTALES Y VERTICALES, ELEVACIONES DE LOS MATERIALES HASTA EL LUGAR DE SU UTILIZACIÓN DENTRO DE LA OBRA, EQUIPO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, LIMPIEZA DEL AREA DE TRABAJO Y ACARREO DE SOBRANTES AL LUGAR DE ACOPIO DENTRO Y FUERA DE LA OBRA AUTORIZADO POR LA SUPERVISIÓN, MANO DE OBRA CALIFICADA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.C.T. PZA 1.00		



PAGINA 1 DE 6

CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DECLARACIONES

L- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depocitario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los articulos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgânica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.- La presente confratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultira Judicion en Tegio, Nayaril, de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 37, 38, 62, 85, 86, 87 y demás aplicables del Acuerdo General de Administración VII/2024, del Comité de Gobierro y Administración de autorio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la adquisicación, acrendamiento, administración vii/2024).

1.3.- La titular de la Casa de la Cultira Judicia en Tegic, Nayaril está facultada para si susurcibir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto Acuerdo General de Administración VII/2024.

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su demicilio el ubicado en la averida José María Pino Sulárez número 2, colonia Centro, acialida Cultira Judicia Posenpasida que limite a emisión de contentado de Casa de

1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señais como su demicilio el ubicado en la avenida José María Pino Stafez número 2, colonia Centro, acadida Gusuhférece, código postal 96/96, Ciudad de México.
1.5. La erogación que impiica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 253318018010001, Partida Presupuestal 35101, destino Casa de la Cultura Juridica en Tepic. Nayarií.
11.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
11.1.- En una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
11.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuento con les elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarios a satisfacción de ésta.
11.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratos, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se reeficen e i Acuerdo General de Administración VII/2024.
11.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
11.5.- Para todo lo relacionado con al presente confrato, achála como su domicibio el indicado el loridado de la presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
11.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
11.1.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
11.1.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
11.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicacio

III.1. « réconocen museument su partieur de la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.2. - Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3. - Conocen el afcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L A U S U L A S

ra. Condictones generales. El Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente

Instrumento contractual, durante y hasta e i cumplimiento total de esta acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contracto. El monto del presente contrato es por la carritácid de \$68,800,00 (Sesenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$11,008.00 (once mil ochocientos ocho pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$11,008.00 (once mil ochocientos ocho pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago sofialado en la presente ciáusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene

Las "Partes" convirence que los precios acordados en el présente contrato se mantendrán frimes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cáusula cubre el total de los servicios centratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene bibligación de cubrir impón importe adicional.

Tercera, Requisitos y forma de pago, La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios restados de la Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombra de la "Suprema Corte", on el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046FS, según consta en la códula de cientificación fiscales al porte el Servicio de Administración Tributaria, indicando el dominilio señalado en la declaración J.d. de este instrumento y demás requisitos fiscales pago de paya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente cepía del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Durango número 42, colonia Centro, código postal 63000, municipio Tepic,

Custos and a contract of the c

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme à lo siguiente: Mantenimiento de Equipo de Aire Acondicionado para la Casa de la Cultura Jurídica en Tepic, Nayarit.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en esta contrato diricamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vendimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicio", y su aceptación por parte de la "Suprema Corde". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por ascrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá apicar una pena convencional hesta por el Treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje

incumpilido.
En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalante al mento que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la camidad que importen los servicios no prestados, y no nodrán exceder del 30% (teinta por ciento) del monto total del contrato. Si las penas convencionales rebasa en el porcentaje señalado antenormente, se podrá iniciar el procedimiento de recisión del contrato. Las penas podrán descontantos e de lumbronios pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Cotta" penas de procedimiento de recisión del contrato. Las penas podrán descontantes de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Cotta" penas de las "Suprema Cotta" a se excese la camidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de de manera positeror a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratandose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", else debará reintegrar las cantidades pagadas en exceso. Tratandose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", else debará reintegrar las cantidades pagadas en exceso. Tratandose de pagos en exceso en cado de manera positeror a la prestación de las Contratos.

Octava. Pagos en exceso. Tratandose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", else debará reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que servicios experimento de prórrego para el pago de créditos fiscales. Los cargos en calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan effectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena.

rectum-accordes que, en su tusso, se aseculen respecto de los aerectos de propiedad intelectata ul orro defecto innerente a esta.

El "Prestador de Semicias", manificials no encontrarse en intiguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima, Inexistencia de relación laboral, Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera estistira relación laboral entre ellos y la "Suprema

Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los petrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responderá de las rectamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra e de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de astas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que servicios "que servicios" que servicios "que servicios" que servicios "que servicios" que servicios "que adquiridas con adquiridas con trabajadores de suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" desenvicios "desenvicios" desenvicios "desenvicios" desenvicios "desenvicios" desenvicios que en capacida de la "Suprema Corte" de las cuolas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o alguno a de las trabajadores del Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte" en motivo de las demandas inslauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acceditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago,

Partes "acuerdan que el importe de los feterdos gastos que se inegaran a ocasionar pora acer deducido por la "suprema Corte" de los sciones logiales que en ejercer,
ma Primera, Subcentratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el
el Servicios" encomiendo a otra persona lística o jurídica, la ejecución para lo total del objeto del contrato,
ma Segunda. Responsabilidad civil. El "Perstador de Servicios" responsabilidad civil. El "Perstador de

que haya tugar.

Décima Tercera, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o efectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos que bothos es cobre o contrato, con excepción de los derechos y obligaciones que deriven del presente scortato, con excepción de los derechos y obligaciones que es deriven del presente acontrato, con excepción de la "Suprema Corte", o no uscaso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidencialidad, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, esta como de Servicios" e enbliga an or realizar acciones que compromenta la seguindad de las interior de Servicios" e enbliga an or obstenera, conforme a las disposiciones de la "Suprema Corte" o pengan en risego la integridad de su presenta de Transparencia y Acceso a la Información pública, esta como como por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registres, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificade como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con receivor de la tenga de conocimiento en ejercicio y con receivor de la tenga de conocimiento en ejercicio y con receivor de la tenga de conocimiento en ejercicio y con receivor de la tenga de conocimiento en ejercicio y con receivor de la tenga de conocimiento en ejercicio y con receivor de la tenga de conocimiento en ejercicio y con receivor de la tenga de conocimiento en ejercicio y con receivor de la tenga de conocimiento en ejercicio y con receivor de la tenga de conocimiento en ejercicio y con receivor de la tenga de conocimiento en ejercicio y con receivor de la tenga de conocimiento en ejercicio y con receivor de la tenga de conocimient

en restance de servicas se conça a no reactiva accordance que compromiser la segundad de las societas que compromiser la segundad de la superior de la integrada de la respectación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información character en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que llegue a realizado, al como el material que llegue a realizado; objeto del presente contrato, propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que llegue a realizado, obligándose a abatenerse de reproducirlo medio electrónico o físico.

menue recurrente on record.

Decima Quinta. Rescisión del contrato, Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrà rescritor, de manera unitateral, el presente contrato sin que medie declaración judiciat, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cunlesquiera

Decima Quinta. Resestation del contrato, Las Partes' aceptam que la Suprema Lorte podra rescribir, de maierta unitateral, el presente contrato sin que menor sucurante son que menor sucurante ser que menor sucurante de la contrato. Las Partes' aceptam que la Suprema Lorte podra rescribir, de maierta unitateral, en pesante contrato sin que menor sucurante ser que menor ser que menor ser contrato. Suprema Contrato, sucreta de ser escisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento, preciciandose la deligencia de defendados en la declaración II.5, de este instrumento, ser que se encuentre en fugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manificación que a su derecho convenga, anexe los decumentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime perimentes. Vencido ese plazo, el digano competente de la "Suprema Contra deleminará sobre la procadencia de la rescisión, la 'que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicibio señalado en la declaración II.5, de este instrumento. Servicios sendados en la declaración de servicios señalado en la declaración III.5, de este instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" en su domicibio señalado en la declaración III.5, de este instrumento. Servicios suspenda la presente contrato. 3) Si el "Prestador de Servicios" en su domicibio señalado en la declaración III.5, de este instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspenda de presente contrato. 3) Si el "Prestador de Servicios" a cualesquiente de la suspencion del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado a cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de grede contrato diversos a la rescisión.

Décima Sexita. Suprestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en el Acuerdo General de Administración VIII/2024.
Décima Septima. Suspensión temporal del contrato, Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciando todos sus efectos legales una vez desaparacidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el Acuerdo General de Administración VIII/2024.
Décima Novena, Vicios Ocultos, El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios cautios de la catidad de los servicios, así como de cualquier char responsabilidad en que hubere incumido, en tos términos de la logislación aplicable.
Vigésima, Administrador del contrato, La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tepic, Nayaril adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente instrumento. El dimotor general de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente instrumento, en trato, quien supervisará su estricto cumplimiento: en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así pomo girar las instrucciones que considere aportunas y verificar que los servicios, cipleto de este contrato, cumplan con tales especialmentes en atualmente de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".
Vigésima Primera, Resolución de controvers

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

ajancer Arrada



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE TEPIC, NAYARIT

CALLE DURANGO NÚMERO 42 COLONIA CENTRO, CP 63000 TEPIC, NAYARIT Tel. 311 216 1774 Mail: ccjnayarit@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL, JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250186

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

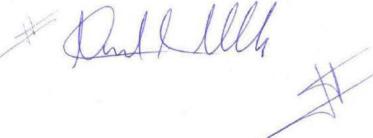
S001

IUORFRQV09jLXqmDpSRGkzXZRP58MY2m70504J8Cto0=

PROVEEDOR: Manuel Airada Frausto **FECHA DEL DOCUMENTO FORMA DE PAGO OBSERVACIONES** TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA PCAD/MIN/CCJ/TEPIC/005/2025 11/07/2025 **FECHA DE ENTREGA** LUGAR DE ENTREGA DEL 08/09/2025 AL 07/10/2025 CALLE DURANGO #42, COL, CENTRO, TEPIC 63000, MX, NAY

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				1) LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DARÁ INICIO UNA VEZ CONCLUIDO EL PERIODO DE GARANTIA 2) PLAZO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: 30 DÍAS NATURALES DEL 08/09/2025 AL 07/10/2025 3) TIPO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA 4) NUMERO DE PROCEDIMIENTO: PCAD/MIN/CCJ/TEPIC/005/2025 5) CLASIFICACIÓN: MÍNIMA 6) FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 34, 37, 38, 62, 85, 86, 87 Y DEMAS APLICABLES DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2024 7) ORGANO QUE AUTORIZA: DIRECTORA DE LA CCJ 8) SESIÓN CASOD: NO APLICA 9) FECHA DE AUTORIZACIÓN: 10 DE JULIO DE 2025 10) UNIDAD RESPONSABLE: 2533180150010001 CCJ TEPIC 11) PARTIDA PRESUPUESTAL: 35101 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES 12) CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: NO APLICA 13) ÁREA SOLICITANTE: CCJ TEPIC 14) NÚMERO DE CONTRATO ORDINARIO: NO APLICA 15) COMPROBACIÓN DE RECURSOS: NO APLICA 16) REGULARIZACIÓN: NO APLICA 17) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: DIRECTORA DE LA CCJ TEPIC		
				FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, INCLUYENDO DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LO SIGUIENTE:		
				EL CATÁLOGO DE CONCEPTO; LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES Y GENERALES Y NOTAS IMPORTANTES; LA MINUTA DE LA REUNIÓN DE TRABAJO; LOS DICTAMENES RESOLUTIVOS TECNICO Y ECONÓMICO; Y LA PROPUESTA DEL ADJUDICATARIO.		
				LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE LOS IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA.		
				LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SERÁ DE 30 DÍAS NATURALES. SE REALIZARÁ EL PAGO DEL 100% POSTERIOR AL TÉRMINO Y ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS. CONTANDO CON GARANTÍA AL 31 DE AGOSTO DEL 2026		
				SERVICIOS INCLUIDOS:		

PÁGINA 3 DE 6





CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA FÍSICA

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manificata que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en lérminos de lo dispusente en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

2.- Le presente contratación for realizada mediante Adjudicial de por la titular de la Casa de la Cultura Judiciae an T Tepic, Nayaril, de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 37, 38, 82, 85, 86, 87 y demás aplicables del Acuerto General de Administración VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de beres y prestados requierdos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerto General de Administración VII/2024).

1.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tepic, Nayaril está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuses o Acuerdo General de Administración VII/2024.

L3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Tepio, Nayaril está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformided con lo dispuesto Acuerdo General de Administración VII/2024.

L4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su demicitio el ubicado en la averrida José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Quautidemoc, código postal 06060, Ciudad de México.

L5.- La erogación que implica la presente contrato, se realizará con cargo a la Unidad Responsaté 2533.180/S0010001, Partida Presupuestal 35101, destino Casa de la Cultura Jurídica en Tepic, Nayarit.

L7.- El una persona fisica de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

L7.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corfe" y cuenta con los elementos lécnicos y capacidad económica necesarios para realizados a setisfacción de ésta.

L3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratorio, no se encuentra inhabilitado conforme a la logistación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legistativo y Judicial de la Federación para celabrar contratos: asimismo, no se encuentra en ninguno de los supressos a que se referên el Acuerdo General de Administración VII/2024.

L6.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su un domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

L1.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

L1.- R'suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

L1.- R'suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

L1.- L- de este instrumento.

1.4. y II. 3, ge este mistrumento.
IIII.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula det presente contrato forme parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3.- Cennoen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en sometierse a las siguientes:
C L A U S U L A S

era. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente

Instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de votuntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la carridad de \$56,800.00 (Sasenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$11,008.00 (once mil ochocientos coho pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$11,008.00 (once mil ochocientos ocho pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmas hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cidusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene

Las "Parties" convienna que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total ferminación. El pago señalade en la presente ciáusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrie ringún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago, La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prostados conforme a los Alcances Técnicos requenidos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con el Registro Federat de Contrator entrega de los servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federat de Contrator Tributaria, indicando el dominida señalado en la declaración de la "Suprema Corte", con el Registro Federat de Contrator Tributaria, indicando el dominida señalado en la declaración instrumento y demás requisidas fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento y demás requisidas el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta, Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Durango número 42, colonia Centro, código postal 63000, municipio Tepic, entidad federativa Naverit

Cultrial. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 08 de septiembre al 67 de octubre del 2025

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Mantenimiento de Equipo de Aire Acondicionado para la Casa de la Cultura Jurídica en Tepic, Nayard.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá confinuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios paradado en este contrato únicamente podrá ser prorogado por causas plenamente justificadas, previa presentación do la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no ses posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que

por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexts, Penas convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretario, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligicaciones pacidades en el instrumente contractival y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencionale hasta por el Treinta por ciento (30%) del monto que corresponda el valor de los servicios, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte", De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentajes

valor de los servicios, en innam in arquesto a complementa de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena coovencional por atrasos que le sens imputables en la prestación de los servicios.

En caso de que no se oforque pròrroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto botal del contrato, se incluir el Impuesto al Vater Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontanse de los montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Septimas, Garantía de cumplimiento. De conformidad con la establecido en el Acuerdo General de Administración Villo204, se exceptos la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presenta

Séptime, Garantia de cumplimiento, De conformidad con lo establecido en el Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento del contrato, toda vuz que el monto del presente contrato no excede la cantidad de/2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la presentación de los servicios, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intercess que se calcularán conforme a una tasa que será tiguial a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de cráditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por disin anturales, desde la fecha del pago al Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena, Propledad intelectual El "Prestador de Servicios", asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, intrinja derechos de propiedad intelectual el "Prestador de Servicios", asume totalmente la responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marcia industrial o de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marcia industrial o de cualquier otra indebe.

Asimismo, se procisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios es responsabile en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectivo in respecto de los derechos se propiedad infelectual un total en descencion interente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manificata no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal de Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, Deferma Lexistencia de relación laboral. Las personas que interv

Decima, interstencia de relación tatoria. Las personas que intervengian en la transpación del os patrones establecem las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Luy Federal del Trabajo; por familo, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que les trabajadores del "Prestador de Servicios", que será el unico responsable de las obligaciones administrativas y juicios de cualquier orden que les trabajadores del "Prestador de Servicios", que será el unico responsable de las obligaciones administrativas correr de Servicios", que será el unico responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Supremo Corte" estará facultada para requeirri al "Prestador de Servicios" ejecution o sus trabajadores.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecution o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte" estará a la "Suprema Corte" estará la subcontratación por la estará contratación estará contratación. La "Suprema Corte" manifesta que no acoptará la subcontratación por la cumplimiento de las estarcontratación. La "S

Décima Tercera, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, percial o totalmente a favor de otra pera

Décima Tercera, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, francéprir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta, Del formento a la transparencia y confidencialidad, Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de ciasificarse como reservados y/o confidencialos, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Loy General de Transparencia y Acceso a la información pública, sal como 98, 110 y 113, de la Luy Federal de Transparencia y Acceso a la información pública, es como es entregables que se generen podrán ser susceptibles de ciasificarse como reservados y/o confidencialos, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Luy General de Transparencia y Acceso a la información pública, sal como 98, 110 y 113, de la Luy Federal de Transparencia y Acceso a la información pública, sal como 98, 110 y 113, de la Luy Federal de Transparencia y Acceso a la información pública, sal como 98, 110 y 113, de la Luy Federal de Transparencia y Acceso a la información pública, sal como 98, 110 y 113, de la Luy Federal de Transparencia y Acceso a la información pública, sal como 98, 110 y 113, de la Luy Federal de Transparencia y Acceso a la información pública.

El "Prestador en entregables que se generen podrán ser susceptibles de Transparencia y Acceso a la información pública, sal como 98, 110 y 113, de la Luy Federal de Transparencia y Acceso a la información pública.

El "Prestador de Servicios" podrán de Transparencia y Acceso a la información pública, sal como 98, 110 y 113, de la Luy Federal de Transparencia y Acceso a la información pública.

El "Prestador de Luy Federal de Transparencia y 110 y 110,

ctrónico o físico.

metro exploración instant.

Décima Quinta, Rescisión del contrato, Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá resciodir, de manera unitateral, el presente confrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cu

Décima Quinta, Rescisión del contrato, Les "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá resciole, de manera unitateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" oblien, en caso de en tentado por causas que le sean imputables, o bien, en caso de en telegra de imputables, o bien, en caso de entre de las obligaciones que assume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de entre de las obligaciones que se calcular la rescisión, la "Suprema Corta" rollificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio sentador en la declaración II.5, de este instrumento, practicandose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en fugar, otorgándole un plazo de cinco días hábites para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su cano, las pruebas que estime perfimentes. Vención ses plazo, el organo competente de la "Suprema Corta" del destador de la rescisión, la que se cerumicará al Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración II.5, de sate instrumento. Persona que la superior de la rescisión del presente contración proporcionada para la estebarción del presente contración proporcionada para la estebarción del presente de la información proporcionada para la estebarción del presente contración. 3 En quereral, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualessiguiente de las obligaciones derivadas del presente contrato. 2 Si el "Prestador de Servicios" a cualessiguiente de las obligaciones derivadas del presente contrato. Decima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimientarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en terminación del contrato de Administración VII/2024.

Décima Calcurdo Conorcia de Administración villado. Las condiciones part

en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
Décima Octava, Modificación del contrato, Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
Décima Novena, Vicios Ocultos, El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la tejestación aplicable.
Vigósima, Administrador del contrato, La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente instrumento.
Vigósima, Administrador del contrato, puen supervisará su estricio cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. El director general de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corio" podrá sustificir o la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios", El director general de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corio" Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estiguidad en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Triburial Plano de la "Suprema Corio" renunciando en forma expresa a cualquier otro licero que, en razon de su domicilio o vecindad, tenga o flegare a tener, de conformidad con lo indicado en el atticuto 11, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Las "Parties" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una partie a ofra, as realizará per socrito en el domiciolo que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5, de este instrumento.
Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntadas provisto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corio de Administración de Carde de Juscio, el Acuerdo General de Administración de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Proscupiusos Offices de la Proscupius de Proscupius en la Conducion.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Manuel Airada trousto



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE TEPIC, NAYARIT

CALLE DURANGO NÚMERO 42 COLONIA CENTRO, CP 63000 TEPIC, NAYARIT Tel. 311 216 1774 Mail: ccjnayarit@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250186

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Manuel Airada Frausto				
FECHA DEL DOCUMENTO 11/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES	PCAD/MIN/CCJ/TEPIC/005/2025	3
FECHA DE ENTREGA DEL 08/09/2025 AL 07/10/2025	LUGAR DE ENTREGA	CALLE DURANGO #42, COL.	CENTRO , TEPIC 63000, MX, NAY	- 3

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
			1	MTTO SUBESTACION ELÉCTRICA TPC	The second second second	partition of the
IMPORTE CON LETRA SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 00/100, M.N.		Subtotal I.V.A.	68,800,00 11,008.00 79,808.00			

LIC. SADOT CHIANG SAM BORJA **ENLACE ADMINISTRATIVO**

MTRA. GABRIELA ILIANA ULLOA PONCE DE LEÓN DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN TEPIC, NAY.

IUORFRQV09jLXqmDpSRGkzXZRP58MY2m70504J8Cto0=

PÁGINA 5 DE 6

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de eate instrumento manifiesta que:

1.1. Es el máximo órgano depositario del Poder Judiciai de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

1.2. - La présente contratación realizada mediante Adjudiciación Directa, fue autorizada por la titular de la Casa de la Cuttura Juricica en Tepic, Nayani, de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 37, 38, 62, 85, 86, 87 y demás aplicables de

Acuerdo General de Administración VII/2024, del Comité de Cobiamo y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de Dienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, (Acuerdo General de Administración VIII/2024,

1.3. - La titular de la Catas de la Cuttura Juricia en Tepic, Nayanif está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto Acuerdo General de Administración VIII/2024,

1.4. - La titular de la Catas de la Cuttura Juricia en Tepic, Nayanif está facultada para suscribir el presente instrumento, el conformidad con lo dispuestos Acuerdo General de Administración VIII/2024,

1.4. - Para todo fo relacionado con el presente contrato, señala como su demición el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuaditiómo; código postal 06060, Ciudad de México,

1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José Marta Pino Suárez número 2, celorisa Centro, alcaldía Cuauthémoc, cédiga postal 66080, Ciudad de México.
1.5. La erciçación que implica la presente contratoción se realizará con cargo a la Unidad Responsable.
1.1. El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
1.1. 1. Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
1.2. Conoce isa especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicas y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfisción de éste.
1.3. A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabitidad conforme a la fegistación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refeirem el Acuerdo General de Administración VII/2024.
1.4. Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
1.5. Para todo lo relacionado com el presente contrato, señala como su domicilio di indicado en la caráfula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
11. La "Suprema Corte" y el "Prestador do Servicios", a quienes de manera conjunta se las lidentificará como las "Partes" declaran que:
11. La "Suprema Corte" y el "Prestador do Servicios", a quienes de manera conjunta se las lidentificarás como la caráfula del presente instrumento y manifiestan que lodas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4, y II.5. de sele instrumento.

I.4. y II.5, de este instrumento

II.b. de este instrumento.

Las "Parles" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L A U S U L A S

Primera, Condiciones generales, El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritios en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, piazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda, Monto del contrato, El monto del presente contrato es por la cantidad de \$68,800,00 (Sesenta y ocho mil ochoclentos pesos 00/100 moneda nacional), más el impuesto al Valor Agregado equivalente a \$11,008.00 (Sesenta y ocho mil ochoclentos ocho pesos 00/100 moneda nacional), resultando um monto total de \$73,008.00 (Sesenta y nueve mil ocho Pesos 00/100 moneda nacional), resultando um monto total de \$73,008.00 (Sesenta y nueve mil ocho pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cidusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene estilados de la presente instrumento acuer parte inservicios de la presente distrutados de la presente de la contratados en el presente deliberado a cubre pedia inservicio de la presente deliberado a contratados en la presente cidusula cubre el total de los servicios contratados.

Las l'artes convisionen que tos presions acordados en el presente contrato se mantendrán tirmes hasta su total terminación. El pago serialado en la presente clássials cubre el total de los servicios contratos por lo cuel la "Suprema Corte" no tiene etigiación de cupir inigión importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago, La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" del cienpor clento del monto señalado en la clássula Segunda, contra entrega de los servicios prestados obrances Técnicos requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fientificación fientificació

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Durango número 42, colonia Centro, código postal 63000, municipio Tepic,

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Parles" convicien en que la vigencia del presente contrato será a partir del 08 de septiembre al 67 de octubre del 2025

El Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente. Mantenimiento de Equipo de Aire Acondicionado para la Casa de la Cultura Jurídica en Tepic, Nayarit.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato cinicamente postá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, provia presentación de la solicitud respectiva, antes del vendimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestación de Servicio", y su aceptación por parte de la "Suprema Corfe", En caso de que el inicio de la servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corfe", En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corfe", esta se realizará en la fecha que por escrito is señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta, Penas convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente

En caso de Incumplimiento de las obligaciones paciadas en el instrumento confractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aglicar una pena convencional hasta por el Treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente at porcentaje

valor de los servicios, sin incluir el impúesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente at porcentraje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los piazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencionale por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al mento que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los sonvicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, als incluir el impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebason el por porcenlaja senfalado anteriormente, se podrá indicar el 10% (uno procentra) de la "Suprema Corte" al "Prestador del Cartan.

Las penas podrán descontante de los montos pendientes de cutir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoretra de la "Suprema Corte".

Séptimas, Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo General de Acudo General de Contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se nexicas que haya recibido di "Prestador de Servicios", este deberá reinfegar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecido en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingressos de la Federación y la Ley de Ingressos de la Federación como si se tratara del supuesto de prioroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se acudadarán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la federación

Tecquimaciones que, en su casu, se productivo es senercias de projuctivo de los supuestos de la Projección e la Projección el proj Corte

Conter, Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulara el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Lay Federal del Trabajo, por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores, la "Suprema de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores. La "Suprema Corte" estará facultada para request a "Prestador de Servicios" (se comprobantes de adaldadores.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecution o prefetendan ejecutor alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" ejecution o prefetendan ejecutor alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la tetalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" de las demandas instaturadas por conocepto de trastado, vádicos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y destindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese santido.

insignation que errogue la couprema correr con motivo de las demandas misuariadas por concepto de trastado, viaticos, hospedaje, transportacion, ammentos y destinadar a la "Suprema Corte" de culsiquier tipo de responsabilidad civil.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las accionaes legales que se pudiaran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" maniflasta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mortiante of cual of "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física a ejecución paraía lo total del objeto del contrato.

Décima Sogunda, Responsabilidad civil, El "Prestador de Servicios" responderá por los defios que se cusuen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligancia, La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento de ejercer las acciones legales a mue havas lucy.

que haya tugar.

Décima Tercera, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o tofatmente a favor de otra persona, l'isica o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Curata, Del fomento a la transparencia y confidêncialidad, Las "Partes" recenocen que la información contenida en el presente contrato, o, en su caso, los entrepables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidêncialidas, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad e las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, af como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de ar a conocior medio a quien en telega de como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

El aprestación del servicio.

Les servicios en el pago de darios y perjuicios, con la Información contenidad de su personal, información contenidad de su personal, información contenidad de su personal, and como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de la servicios de la prestación del servicio.

Les servicios en el pago de darios y porque intende en pago la información contenidad de su personal, and como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de la servicio de la prestación del servicio.

Les servicios en el pago de de la servicio de la recentar de la fluor de la recentar de la recenta

montro de la pressionant del servicio. Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el tugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiesen proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en

medio electronico o issco.

Decima Quinta. Rescisión del contrato, Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrà rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera.

Decima Quinta. Rescialón del contrato, Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie dediaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualisaguera de las obligaciones que asimm en este contrato) por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, hivelga establada, conocurso mercantir la liquidación.

Antes de declaración II.5 de este instrumento, practicandose la diligencia de notificación con la persona que se encuientre en lugar, otoxigandole un piazo de cinco días hábites para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes su porte, en su caso, las pruebas que estime perfinentes.

Vencido ese plazo, el dirgando competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, de que se comunicaria al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la presente contrata al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la presente contrato. 3) Si el "Prestador de Servicios" suspende la presente contrato. 3) Si el "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las objecto contrato. 3) Si el "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las objecto contrato. 3) El deservicios al presente contrato. 3) Si el "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las objecto contrato. 3) Si el "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las objectos de la información propriorizada para la celebración del presente contrato. 3) El en para de del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las objectos de la información del contrato diversos a ta rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, sin que ello implique su terminació

en et acuerdo General de Administración VII/2024.
Décima Octava, Modificación del contrato, Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.
Décima Novena, Vicios Ocultos, El Prestador de Servicios' queda obligado ente la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Ios términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato, La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Juridica en Tepic, Nayaril adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quim supervisará su estricto cumplimiento: en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verticar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones sefoladas en el presente instrumento.

El director general de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" portá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de contraversias, Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipudado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somele expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicibi o vecindad, tenga o legera a teora, de conformidado en al efficio 11, francido XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

La "Partes" acuerdan que cualquier otro fuero que, en razón de su domicibi o vecindad, tenga o legera a teora, de cuerdan que cualquier otro fuellosción que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicibio que respectivamente han serialado en las decisaciones L4, y II.5, de este instrumento.

La "Partes" acuerdan que cualquier otro fuellosción que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el Comicibio que respectivamente han serialado en las decisaciones L4, y II.5, de este instrumento.

La "Partes" (unidado en la Naciona, el Registramento Corpánico en este instrumento contractual se reportado en las dependentes de la Suprema Corte de la Suprema Corte de la Suprema Corte de la

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Wancel Asrado frausto

g QV09|LX